

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 22755** *ENTRADA en vigor del Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el Consejo Oleícola Internacional, hecho en Madrid el 13 de julio de 1989 y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 12 de septiembre de 1989.*

El Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el Consejo Oleícola Internacional, hecho en Madrid el 13 de julio de 1989, entró en vigor el 17 de julio de 1991, fecha en que se llevó a cabo el intercambio de los Instrumentos acreditativos de su ratificación por parte de España y de su aprobación por el Consejo, según se señala en su artículo 22.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 12 de septiembre de 1989.

Madrid, 27 de agosto de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

- 22756** *ENTRADA en vigor del Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno de la República de Túnez sobre transporte aéreo, firmado en Túnez el 11 de enero de 1977 y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1977.*

El Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno de la República de Túnez sobre transporte aéreo, firmado en Túnez el 11 de enero de 1977, entró en vigor el 11 de julio de 1991, fecha de la última de las Notas cruzadas entre las Partes, notificándose recíprocamente el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, según se señala en su artículo XVIII.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio de 1977.

Madrid, 27 de agosto de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

- 22757** *ENTRADA en vigor del Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre supresión de visados entre España y la República de Hungría, realizado en Madrid el 12 de julio de 1990, y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1990.*

El Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre supresión de visados entre España y la República de Hungría, realizado en Madrid el 12 de julio de 1990, entra en vigor el 31 de agosto de 1991, último día del mes siguiente al de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose el cumplimiento de los respectivos requisitos legales, según se señala en el punto 6 de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 15 de septiembre de 1990.

Madrid, 27 de agosto de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 22758** *REAL DECRETO 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 4.º, declara cuáles son los elementos

integrantes del currículo. Por otra parte, en el mismo artículo se dispone que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo y que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los diferentes niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas que aquellos aspectos básicos constituyen.

El planteamiento general que hace la Ley, al atribuir significación relevante al currículo, resulta particularmente apropiado en la etapa de Educación Infantil, donde no sería procedente hablar de planes de estudio. El concepto de currículo, en cambio, en la medida en que se refiere a los contenidos, al desarrollo de experiencias y a las posibilidades de aprender, que la escuela ofrece, resulta plenamente aplicable a la Educación Infantil. Es verdad que los diferentes elementos del currículo han de desarrollarse de forma diferente y específica en esta etapa. Así, la organización del currículo en áreas y los contenidos de éstas tienen en ella un sentido diferente del que adquieren en la Educación Primaria y Secundaria. Pero el carácter esencialmente global que ha de tener la Educación Infantil no es incompatible con su desarrollo y organización en amplias áreas de experiencia. El carácter no obligatorio de la etapa tampoco es incompatible con la regulación legal de los elementos básicos de la misma, puesto que constituye objeto de interés público todo aquello que se refiera a un valor social tan importante como la educación, mucho más cuando se trata de los primeros años de la misma.

Es preciso, por tanto, determinar cuáles han de ser los elementos básicos del currículo de la Educación Infantil, es decir, los elementos que deben estar presentes en la oferta educativa de los centros para esta edad. Estos elementos básicos están determinados tanto por las demandas sociales acerca de qué deben ofrecer los centros educativos para los niños y niñas cuanto por los factores y procesos evolutivos que configuran las posibilidades de experiencia, de desarrollo y de aprendizaje en esta edad. La Educación Infantil ha de propiciar en los niños experiencias que estimulen su desarrollo personal completo. Como punto de partida de un proceso que continuará en otros tramos educativos, la etapa de Educación Infantil puede y debe contribuir de manera eficaz a compensar todo tipo de desigualdades; entre otras, algunas de las carencias que tienen su origen en las diferencias del entorno social, cultural y económico, sin que ello signifique dejar de reconocer las diferencias psicológicas de los niños, que han de ser educativamente atendidas. Puede también, por ello, favorecer la integración de niñas y niños en el proceso educativo.

El sentido de la etapa de la Educación Infantil viene determinado por las finalidades que le señala la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Tales finalidades se corresponden con el nivel y con los procesos de desarrollo que en nuestra cultura son propios de los niños desde su nacimiento hasta los seis años. Este desarrollo es el resultado de complejas interacciones que se establecen entre los constituyentes biológicos de la persona y la experiencia que ésta recibe dentro del medio físico y social. En la actualidad, el proceso histórico de transformación del medio familiar y de la sociedad ha hecho que la escuela comparta con la familia el importante papel de proporcionar al niño experiencias básicas que contribuirán a su desarrollo y a sus primeros aprendizajes. La función educativa de los Centros de Educación Infantil debe entenderse como complementaria de la que ejerce la familia, ofreciendo al niño la posibilidad de interactuar no sólo con los adultos, sino también con otros niños. En esta interacción se constituyen importantes experiencias y oportunidades de aprender en estas edades. La creación de estas oportunidades de experiencia y de aprendizaje resulta del todo decisiva. El papel del profesorado es insustituible en la programación y en el desarrollo curricular. Es un papel que corresponde no sólo a cada Profesor, sin también, y sobre todo, al equipo docente. Los Centros educativos han de desarrollar proyectos curriculares para esta etapa. El currículo oficialmente establecido para la Educación Infantil, cuyos elementos básicos son fijados en el presente Real Decreto y que será completado por las Administraciones educativas competentes, ha de constituir la base de tales programaciones y proyectos.

La organización de la Educación Infantil en ciclos, el primero hasta los tres años y el segundo de los tres a los seis, así como en áreas o ámbitos de experiencia, tiene la finalidad de contribuir a la concreción y determinación de sus contenidos, así como del modo de evaluar la propia práctica educativa. La determinación de dichos contenidos, por otra parte, contribuye a resaltar la amplitud del ámbito de experiencias así definido; un ámbito relacionado con todas las capacidades que contribuyen al desarrollo de los niños y que tiene que ver tanto con sus esquemas mentales y representaciones del mundo como con las diferentes variedades de «saber hacer», y con las actitudes y valores, sobre todo de naturaleza moral, que el niño comienza a interiorizar.